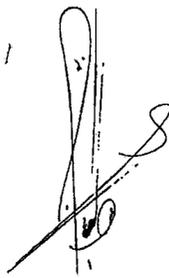


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez,, informándole que el extremo activo de esta acción, allegó la instrumentación vía Correo Electrónico, por medio de la cual "SUBSANA" la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, mayo 18 de 2021



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.816
"SUCESION INTESTADA"
RADIC. 2022-00069-00
(RECHAZA DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Este Estrado Judicial mediante Interlocutorio No. 677 del 4 de mayo de 2022, se Abstuvo de Admitir la demanda sobre "CANCELACION DE CÉDULA DE CIUDADANÍA" propuesto por la señora **GLORIA AMPARO HIGUERA DE SALDARRIAGA**, identificada con la C. C. No. 29.175.524 de Ansermanuevo, valle, al encontrar que se registraban algunas falencias, las cuales se detallaron en el citado proyeído, para que la parte demandante, en un lapso de 5 días procediera a su corrección; habiendo allegado en tiempo oportuno memorial pretendiendo subsanar los yerros advertidos; por lo que es menester proceder a resolver si es viable librar el Mandamiento de Pago solicitado.

Revisado el memorial de subsanación, se observa que la parte ejecutante, allego junto al mismo el "Registro Civil de Defunción" del señor ELIBANIEL SALDARRIAGA RAMIREZ, empero, aquel carece del número de identificación de éste, razón por la cual, el yerro mencionado en el Auto 677 del 4 de mayo de 2022, sigue vigente, toda vez que no se ha logrado demostrar

de manera clara la defunción del citado señor SALDARRIAGA RAMIREZ; lo que impide a este Estrado Judicial tener certeza sobre el hecho, lo que resulta indispensable para adelantar la solicitud impetrada por la parte accionante.

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que disponer el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme esta decisión, archívese lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO, CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de "CANCELACION DE CÉDULA DE CIUDADANÍA" propuesto por la señora GLORIA AMPARO HIGUERA DE SALDARRIAGA, identificada con la C. C. No. 29.175.524 de Ansermanuevo, valle; según se indicó anteriormente.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, si así lo peticiona.

TERCERO: PREVIA cancelación de la radicación, archívese el expediente.

CUARTO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 076

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 816 DEL 18 DE MAYO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MAYO 19 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez el contenido de la "Nota Devolutiva" enseñada por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad; y las comunicaciones expuestas por las diferentes entidades crediticias, relacionadas con las medidas cautelares dispuestas en este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 18 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0397-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00445-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDAS CAUTELARES
II.PP. Y BANCOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

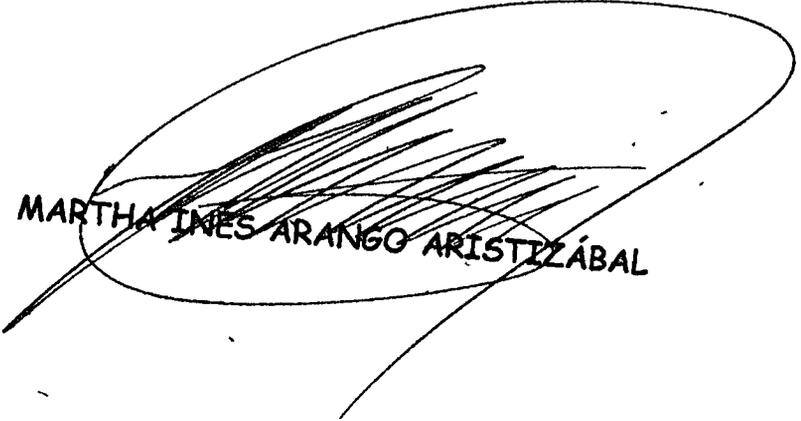
Cartago (Valle), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Para los fines que las partes estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la "Nota Devolutiva" exhibida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), relacionada con la medida cautelar ordenada al interior de este juicio, la cual **NO SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES** esperados por la casa crediticia ejecutante.

De igual manera, se **SITÚA** en conocimiento de los extremos ligados en este juicio, las comunicaciones expuestas por los diferentes bancos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

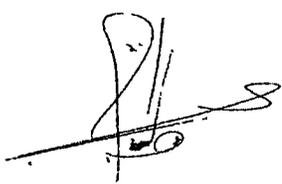

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 076
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 397 DEL 18 DE MAYO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 19 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que se agotó el término de traslado a los demandantes BOLÍVAR VÉLEZ del escrito defensivo expuesto a través de Mandataria Judicial por la encartada ARCE APONTE; sin que aquellos se haya pronunciado al respecto.

Cartago (Valle), mayo 18 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0822. -
"RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRÓ. 2021-00446-00
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" -VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

I N T R O I T O

El motivo de esta providencia se centraliza en señalar el día y la hora en que se llevará cabo la "AUDIENCIA INICIAL" y de "INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", determinadas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General Procesal, la cual se llevará a efecto de manera "VIRTUAL", al interior de este juicio -Verbal- de "RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO" de Mínima Cuantía, avivado por intermedio de Personera Judicial por los señores MARCO ANTONIO, BEATRIZ ELENA, LUZ ÁNGELA, CLAUDIA MERCEDES, ANA MARÍA y JULIO ALEJANDRO BOLÍVAR VÉLEZ, donde funge como demandada la señora LILIAN ARCE APONTE.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Fenecido el plazo de traslado a los demandantes MARCO ANTONIO, BEATRIZ ELENA, LUZ ÁNGELA, CLAUDIA MERCEDES, ANA MARÍA y JULIO ALEJANDRO BOLÍVAR VÉLEZ del escrito defensivo, que en término hábil, exteriorizara por intermedio de Acudiente Judicial la encartada LILIAN ARCE APONTE, sin manifestación de la Personera Judicial de aquellos, se considera entonces legal y oportuno extender el desarrollo, en su etapa pertinente, este litigio; para el caso concreto, señalando el día y la hora en que tendrá su consumación la "AUDIENCIA INICIAL" y de "INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" que perciben los artículos 372 y 373 del Código Adjetivo Procesal; misma que tendrá su consumación de manera VIRTUAL; dejándose sentado, desde este mismo instante, que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del juicio; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin valor lo hasta ahora formalizado (artículo 132 de la misma Obra).

Resulta conveniente soslayar en esta oportunidad, que se exhortará a las partes inmersas en éste, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "LIFE SIZE", con el fin de llevar a feliz término la Audiencia que hoy ventilamos; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de CINCO (5) DÍAS antes del acto referido, con destino al buzón j03cmcatago@cendot.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación a la Audiencia en mientes; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración del acto público.

En ese orden de ideas, debemos adentrarnos en el apartado de las pruebas instadas por los extremos-litis intervinientes en éste, y las que estime convenientes y pertinentes ordenar y practicar esta Propiciadora Judicial, para así tomar la decisión que resuelva de fondo el asunto subexámine; por lo tanto, en observancia a lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, habrá de recibírseles entonces "Interrogatorio de Parte" a las partes sujetas en contienda, señores MARCO ANTONIO, BEATRIZ ELENA, LUZ ÁNGELA, CLAUDIA MERCEDES, ANA MARÍA, JULIO ALEJANDRO BOLÍVAR VÉLEZ y LILIAN ARCE APONTE; y; en caso de ser necesario, se someterán a "Careo"; debiéndoseles hacer las advertencias de las sanciones a que se hacen merecedoras, en caso de no concurrir, sin justa causa, a la pluricitada "Audiencia Inicial" de la cual hace referencia la norma en comento.

De otro lado, en virtud que las partes actora y pasiva aportaron una serie de documentos con sus respectivos escritos -introdutorio y contestación-, los cuales glosan, en su orden, en los folios 3 al 9, 12 al 16 y 26 al 35; 40, 43 al 51 y 59 al 70 de este encuadernamiento, habrán de tenerse como válidos; entregándoles el valor que les corresponde en el debido estadio procesal.

Igualmente, habrá de recepcionársele declaración, bajo juramento, a los señores **CARLOS ALBERTO GAVIRIA GRISALES, LUÍS ALBEIRO DÍAZ GARZÓN, VALERIO ARCE APONTE y MÓNICA JOHANNA ARIAS ARCE** con el fin de que ratifiquen sus dichos expuestos ante la Notaría Segunda del Círculo de Cartago y Tuluá (Valle) -ver fls. 63/5-; los cuales fueron aproximados por pasiva; a quien de una vez se le requiere, para que los presenten el día y la hora en que tendrá su consumación la Audiencia que hoy oreamos; limitando dichas versiones a dos (artículo 212 Código General del Proceso)

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso -Verbal- de "RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO" de Mínima Cuantía, interpuesto por los señores **MARCO ANTONIO, BEATRIZ ELENA, LUZ ÁNGELA, CLAUDIA MERCEDES, ANA MARÍA y JULIO ALEJANDRO BOLÍVAR VÉLEZ** en contra de la señora **LILIAN ARCE APONTE**, por el momento, no existen vicios o actos antiprocesales que puedan causar lá **NULIDAD** de lo hasta ahora compaginado (artículo 132 del Estatuto Adjetivo Procesal)

SEGUNDO: ASUMIR como **PRUEBA** lo siguiente:

DE LOS DEMANDANTES

Documental;

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito introdutorio, distinguidos en los folios 3 al 9, 12 al 16 y 26 al 35 de

este cuaderno; los cuales serán valorados legalmente en su debido estado procesal.

DE LA DEMANDADA

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos yuxtapuestos con el alegato defensivo, obrantes de folios 40, 43 al 51 y 59 al 70 de este compaginario; mismos que serán valorados legalmente en el momento oportuno.

Testimonial:

Recepciónesele versión, bajo la gravedad del juramento, declaración a los señores **CARLOS ALBERTO GAVIRIA GRISALES, LUÍS ALBEIRO DÍAZ GARZÓN, VALERIO ARCE APONTE y MÓNICA JOHANNA ARIAS ARCE**, según citas que les figura en los folios 63 al 65, con la restrictiva esbozada en el cuerpo de esta providencia.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

Bajo la gravedad del juramento, recíbasele "Interrogatorio de Parte" a los demandantes **MARCO ANTONIO, BEATRIZ ELENA, LUZ ÁNGELA, CLAUDIA MERCEDES, ANA MARÍA y JULIO ALEJANDRO BOLÍVAR VÉLEZ**; lo mismo que a la encartada **LILIAN ARCE APONTE**; sucesos que tendrá su realización dentro del trámite de la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento", hoy tantas veces referida.

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la "**AUDIENCIA INICIAL**" y de "**INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**" que consagran los artículos 372 y 373 del Código General Procesal, la cual se efectuará de manera "**VIRTUAL**".

CUARTO: ÍNSTESE a las partes inmersas en este juicio, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "LIFE SIZE", con el propósito de celebrar la "Audiencia Virtual" que trata éste.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran este asunto, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** a la consumación de la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento -Virtual-", con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico y el de los testimoniales, con el fin de proceder a su vinculación al acto público susodicho.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, a la referida Audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 076

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 822 DEL 18 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 19 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

